



**RECOPIACION
DE
NORMAS
CONVENCIONALES
Y ARBITRALES**

**BANCO GNB
SUDAMERIS**

1948-2012

RECOPIACION DE
NORMAS CONVENCIONALES
Y ARBITRALES

BANCO GNB SUDAMERIS
UNEB - SINTRABANTEQ
1948 2013

El presente documento recopila todas las normas convencionales y arbitrales vigentes, que rigen las relaciones entre el BANCO GNB SUDAMERIS y sus trabajadores convencionales.

Con el propósito de que se tenga un medio de consulta actualizado sobre los beneficios convencionales, el BANCO GNB SUDAMERIS, en conjunto con las organizaciones sindicales UNEB y SINTRABANTEQ, presentan esta recopilación de carácter informativo.

Como resultado de la fusión por absorción entre el Banco Sudameris Colombia y el Banco Tequendama, existen beneficios convencionales de aplicación ramificada. Por dicha razón, en la presente recopilación se hace la anotación (*) a aquellos puntos que no aplican o son contemplados de manera diferente para los trabajadores provenientes del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005, día en el cual se presentó la mencionada fusión o para la organización sindical SINTRABANTEQ. La información de estos puntos ramificados se puede encontrar al final de este documento.

INDICE

CAPITULO I – NORMAS GENERALES

Objeto.....	10
Reconocimiento de las Organizaciones Sindicales.....	10
Aplicación de la Convención.....	10
Vigencia.....	11
Cesión de Derechos (*)......	11
Continuidad de Derechos e interpretación de normas.....	12
Protección circunstancial.....	12
Derecho de asociación.....	12
Publicación de normas convencionales.....	13
Suministro de información.....	13
Jornada laboral de trabajo.....	14
Elección comité paritario de salud ocupacional.....	14

CAPITULO II –SALARIOS Y PRIMAS

Incremento salarial.....	16
Salario mínimo convencional.....	16
Prima extralegal de servicio (*)......	16
Primas de cargo (*)......	17
Prima de antigüedad (*)......	18

Traslados (*).....	18
Prima por año cumplido (*).....	19

CAPITULO III – VACACIONES

Vacaciones adicionales (*).....	21
---------------------------------	----

CAPITULO IV - ESTABILIDAD

Procedimiento Disciplinario.....	22
Cartas en las Hojas de Vida.....	23
Indemnización por Despido Injustificado (*).....	24
Periodo de Lactancia y Protección a la maternidad.....	24

CAPITULO V • ESCALAFON

Escalafón.....	26
----------------	----

CAPITULO VI VIVIENDA

Cuantía del Fondo.....	29
Destinación.....	29
Orden de Prelación para la Adjudicación.....	30
Cuantía de los Préstamos.....	30
Plazo y Tasa de Interés.....	31
Plazo y Tasa de Interés en Caso de Retiro.....	31
Garantías.....	32
Amortización.....	32
Auxilio de Vivienda.....	33
Comité de Vivienda.....	33
Trámite de los Préstamos.....	34

CAPITULO VII – EDUCACION

Auxilio De Educación.....	39
Educación Hijos.....	39
Auxilio escolar.....	39
Becas Escolares.....	40
Educación Trabajador.....	41
Préstamo de Educación.....	42

CAPITULO VIII – SALUD

Servicio médico - UNEB (*).....	43
Póliza de Hospitalización y Cirugía (*).....	43
Auxilio de Educación Especial.....	39
Incapacidades (*).....	40

CAPITULO IX – PERMISOS

Permisos.....	47
---------------	----

CAPITULO X – AUXILIOS VARIOS

Óptico.....	49
-------------	----

Matrimonio.....	49
Nacimiento.....	49
Funerario.....	50
Alimentación (*).....	50
Trabajo nocturno (*).....	51
Transporte Legal.....	52
Jubilación.....	52
Bonificación a Cajeros.....	52

CAPITULO XI - GARANTIAS VARIAS

Dotación (*).....	54
Seguro de Vida (*).....	54
Club Deportivo (*).....	55

CAPITULO XII - GARANTIAS SINDICALES

Permisos sindicales.....	56
Gastos de Negociación.....	58
Auxilio Sindical.....	53
Auxilio por Accidentes Originados en Actividades Sindicales.....	59
Descuentos para las Organizaciones Sindicales.....	59

CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que para este acto jurídico se denominará EL BANCO, la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB, Organización sindical de primer grado y de Industria, con personería jurídica No. 1503 de Octubre 16 de 1958 y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO TEQUENDAMA – SINTRABANTEO, organización sindical de primer grado y de empresa, con personería jurídica No. 0793 de Marzo 14 de 1986, personerías jurídicas emanadas por el Ministerio de la Protección Social, quienes actúan en nombre y representación de los trabajadores y que en lo sucesivo se denominarán los SINDICATOS, para establecer las normas que harán parte de los contratos de trabajo y de las relaciones colectivas entre las partes, durante su vigencia. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011 -2013 Art. 1)

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

El BANCO reconoce a la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB y al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO TEQUENDAMA - SINTRABANTEQ como representantes de los trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo y al cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con las organizaciones sindicales vigentes. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 2)

ARTICULO 3. APLICACION DE LA CONVENCION

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo las normas contenidas en ésta se aplicarán a todos los trabajadores del BANCO, incorporándose a los contratos individuales de trabajo existentes y a los que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso en perjuicio de los trabajadores. Toda disposición que trate de desvirtuarlas o contradecirlas se considera inexistente. Se exceptúan de los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo aquellos trabajadores que ejerzan la representación legal del Banco u ocupen cargos de dirección confianza y manejo.

PARAGRAFO 1: Para todos los fines pertinentes y relacionados con este artículo, se consideran trabajadores de dirección, confianza y manejo y no se les aplican los beneficios de la Convención a aquellos que ocupen los siguientes cargos: Presidente o su equivalente, Vicepresidente o su equivalente, Gerente, Secretario General, Contralor, Auditor, Contador, Tesorero, Director, Jefe de área, Coordinador de Dirección General, Profesional a cargo de una Unidad, Asistentes de Negocios y Profesionales de Dirección General. Respecto de los funcionarios anteriormente mencionados, el Banco GNB Sudameris quedará en libertad de pactar en los contratos de trabajo el régimen de prestaciones que estime conveniente.

PARAGRAFO 2: El Banco continuará aplicando la Convención Colectiva a los trabajadores que desempeñaban al treinta y uno (31) de agosto de 2007 cargos exceptuados en el presente artículo y se venían beneficiando de la Convención Colectiva de Trabajo. En el caso de modificación del nombre del cargo o reestructuración de los cargos convencionados, el trabajador será ratificado en un cargo convencionado de igual o mejor condición, excepto en el caso en que el trabajador este siendo promovido a un cargo considerado en la presente convención colectiva como cargo de dirección, confianza y manejo.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 3)

ARTICULO 4. VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, divididos en dos periodos comprendidos así: el primer periodo a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de Agosto de 2012. El segundo periodo a partir del 1 de Septiembre de 2012 y hasta el 31 de Agosto de 2013. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.3)

ARTICULO 5. CESION DE DERECHOS (*)

Si la Unión Nacional de Empleados Bancarios (UNEB), se fusiona con otro sindicato, los derechos convencionales de los trabajadores así como los de la organización sindical continuarán vigentes.

Los empleados del BANCO amparados con fuero sindical, al momento de presentarse la fusión y que no fueren incorporados en los cargos directivos del nuevo sindicato, conservarán el fuero por el término que establezca la Ley y seis (6) meses más. (Convención Colectiva UNEB 1997-1999 Art.5)

(*) Este punto no aplica para la organización sindical SINTRABANTEQ

ARTICULO 6. CONTINUIDAD DE DERECHOS E INTERPRETACION DE NORMAS

A partir de la vigencia de la presente convención todos los artículos, cláusulas, numerales, literales, párrafos o parte de éstos, de las anteriores Convenciones Colectivas, Laudos Arbitrales, planes y reglamentos de préstamos de vivienda, que no

hayan sido modificados o sustituidos por la presente convención colectiva, seguirán vigentes y se incorporarán a la que se firme para que formen un solo cuerpo. De igual manera, todas las cláusulas y disposiciones preexistentes que en todo o en parte beneficien al TRABAJADOR y a los SINDICATOS y no sufran modificación en sentido de mejoramiento mediante el acto jurídico resultante, continúan vigentes y se consideran parte del mismo.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación y alcance de las normas que estén contenidas en Convenciones o Laudos Arbitrales, prevalecerá la interpretación más favorable al TRABAJADOR y a los SINDICATOS. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.4)

ARTICULO 7. PROTECCION CIRCUNSTANCIAL

El BANCO se compromete a no ejercer represalias de ninguna naturaleza, en ningún tiempo, con ocasión o por razón del pliego de peticiones o la negociación colectiva, contra los miembros de la Comisión Negociadora o miembros de los SINDICATOS o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la Negociación. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.6)

ARTICULO 8. DERECHO DE ASOCIACION

En los términos establecidos en la Constitución Nacional y en la Ley, el BANCO respetará la libertad de los trabajadores de afiliarse y permanecer sindicalizados. Así mismo, garantiza el pleno ejercicio del derecho de asociación, considerando como actos atentatorios contra dicho derecho los establecidos en la Ley. (Este artículo sustituye en su integridad el Artículo 12 de la Convención Colectiva UNEB 1979 - 1981 así como el Artículo 20 de la Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004 - 2005) (Convención Colectiva UNEB – SINTRABANTEQ 2007 - 2009 Art.7)

ARTICULO 9. PUBLICACION DE NORMAS CONVENCIONALES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo EL BANCO, conjuntamente con LOS SINDICATOS, elaborará una recopilación de carácter informativo de todas las Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales. El BANCO asumirá los gastos que por tal razón se generen. Una vez terminada la recopilación de normas, se editarán mil quinientos (1.500) ejemplares para ser entregados a los TRABAJADORES. (Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.5)

ARTICULO 10. SUMINISTRO DE INFORMACION

El BANCO GNB SUDAMERIS suministrará a los SINDICATOS, con una periodicidad semestral y dentro de los primeros veinte (20) días de los meses de enero y julio de cada año, la información relacionada a continuación:

- Numero de Trabajadores al cierre semestral
- Composición porcentual de trabajadores por sexo
- Composición porcentual de trabajadores por edad
- Antigüedad promedio de los trabajadores
- Numero y valor semestral cancelado por concepto de los siguientes auxilios:
 - Auxilio Escolar
 - Becas Escolares
 - Auxilio de educación especial
 - Auxilio de educación de Trabajadores

- Auxilio óptico
- Auxilio de matrimonio
- Auxilio de nacimiento
- Auxilio funerario
- Auxilio de jubilación
- Bonificación de cajeros
- Dotación de auxiliares y cajeros
- Seguro de vida
- Número y valor de los préstamos convencionales de vivienda, libre inversión y de educación, desembolsados en el semestre correspondiente.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.9)

Adicional a lo ya pactado, EL BANCO entregará semestralmente un Informe consolidado del N° de afiliados y beneficiarios a las pólizas de Hospitalización y Cirugía.

Igualmente, el BANCO entregará un reporte consolidado mensual de aportes ordinarios (N° de trabajadores y valor del aporte para cada organización sindical). Esta información incluirá los aportes autorizados por los sindicatos a las federaciones y confederaciones respectivas.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009 -2011 Art.6)

Adicional a lo ya pactado, EL BANCO entregará semestralmente un Informe consolidado del número de trabajadores por cada cargo del escalafón vigente.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011 -2013 Art.6)

ARTICULO 11. JORNADA LABORAL DE TRABAJO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada máxima laboral para todos los trabajadores del Banco será de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta (40) horas semanales. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007 - 2009 Art.10)

(Este artículo sustituye en su integridad el Artículo 11 de la Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004 - 2005.)

ARTICULO 12. ELECCION COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el ánimo de garantizar una participación amplia y democrática a todos los trabajadores en la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional, el Banco informará a los trabajadores y a los sindicatos, con una anticipación de 20 días, para que los trabajadores interesados en hacer parte de dicho Comité, conformen las planchas correspondientes para su postulación. El Banco establecerá los mecanismos tecnológicos necesarios para que se efectúe el proceso de votaciones de manera electrónica, así como para garantizar la salvaguarda de los votos recolectados en las diferentes sedes.

Para el escrutinio de los votos, el cual será realizado en la ciudad de Bogotá, se creará una comisión transitoria, conformada por dos (2) representantes del Banco y dos (2)

representantes de los sindicatos, quienes elaborarán un acta con el resultado de dicho escrutinio, para ser entregada al Banco.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007 -2009 Art.11)

Adicional a lo ya pactado, EL BANCO se compromete, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el ánimo de garantizar una participación amplia y democrática a todos los trabajadores en la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional, a Informar a los trabajadores y a los sindicatos, con una anticipación de 30 días calendario, para que los trabajadores interesados en hacer parte de dicho Comité, conformen las planchas correspondientes para su postulación.

PARÁGRAFO: El Banco realizará una capacitación formal, con una periodicidad semestral, para los miembros del COPASO.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009 -2011 Art.7)

CAPITULO II SALARIOS Y PRIMAS

ARTICULO 13. INCREMENTO SALARIAL

De acuerdo con los periodos establecidos en el Artículo 3o de la presente Convención, el aumento de los sueldos básicos de los trabajadores será así:

Para el primer periodo convencional el aumento será del 7%.

Para el segundo periodo convencional el aumento será el equivalente al IPC aumentado en uno punto cinco (1.5) puntos o el último porcentaje de incremento efectuado al salario mínimo legal vigente (el que resulte mayor de los dos).

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la presente Convención, se entiende por IPC el Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre el 1º de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE.

(Convención Colectiva UNEB -SINTRABANTEQ2011-2013 Art.7)

ARTICULO 14. SALARIO MINIMO CONVENCIONAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el salario mínimo convencional de ingreso al Banco será igual al Salarlo Mínimo Legal Vigente, incrementado en un dieciocho (18%) por ciento. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 13)

ARTICULO 15. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO (*)

Además de la prima legal de servicios, el BANCO pagará noventa (90) días de salario básico como prima extralegal de servicios, en la siguiente forma: cuarenta y cinco (45) días en junio y cuarenta y cinco (45) días en diciembre, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses citados. Cuando el trabajador tenga menos de un año de servicio y haya pasado su período de prueba, esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido en el semestre; este artículo reemplaza cualquier otra disposición al respecto. (Convención Colectiva UNEB 1985-1987 Art. 5)

PARAGRAFO PRIMA DE SEMANA SANTA: Es entendido que el Banco mantendrá las primas de Semana Santa y Navidad que ha venido otorgando con el criterio acostumbrado por dicha Entidad. (Convención Colectiva UNEB 1959-1961 Art. 5)

PARÁGRAFO 1. Esta prima se aplicará a los trabajadores vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, así como a los trabajadores que se contraten por el Banco GNB Sudameris a partir de la vigencia de la presente convención.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 15)

(¹) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 16. PRIMAS DE CARGO (*)

A partir de la vigencia de la presente convención, el BANCO pagará las siguientes primas de cargo:

CARGO	VALOR
Cajero	\$58.312
Soporte Visación	\$43.542

Adicionalmente, a los trabajadores que venían vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, el BANCO les seguirá pagando las primas de cargo más adelante relacionadas, las cuales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán los siguientes valores:

CARGO	VALOR
Jefe	\$44.704
Subjefe	\$42.763
Motociclista	\$67.180
Responsable Administrativo	\$41.988

Queda claro que, para efectos de cálculo de prestaciones sociales, estas primas constituyen salario.

Para el segundo periodo de la vigencia estas primas se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 8)

ARTICULO 17. PRIMA DE ANTIGEDAD (*)

El BANCO reconocerá y pagará a los trabajadores que a partir de la firma de la presente Convención cumplan:

- Cinco (5) años de servicio: una prima equivalente a TREINTA Y CINCO (35) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Diez (10) años de servicio: una prima equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) días de sueldo básico que devengue el trabajador.

- Quince (15) años de servicio; una prima equivalente a SESENTA Y CINCO (65) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Veinte (20) años de servicio: una prima equivalente a CIEN (100) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Veinticinco (25) años de servicio: una prima equivalente a CIENTO CUARENTA (140) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Treinta (30) años de servicio: una prima equivalente a CIENTO SESENTA (160) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Treinta y cinco (35) años de servicio: una prima equivalente a CIENTO SESENTA (170) días de sueldo básico que devengue el Trabajador.

PARAGRAFO 1. Tendrán derecho a las primas de antigüedad los trabajadores que presten sus servicios continuos o discontinuos al BANCO.

PARAGRAFO 2. El valor de estas primas se excluye como factor de salario para el cálculo de prestaciones sociales.

PARAGRAFO 3. Esta prima se aplicará a los trabajadores vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, así como a los trabajadores que se contraten por el Banco GNB Sudameris, a partir de la vigencia de la presente convención.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2005-2007Art. 16)

(') Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya lecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005

ARTICULO 18. TRASLADOS (*)

A los trabajadores que hayan laborado por un término superior a tres (3) años en jornada nocturna y sean trasladados a jornada diurna, se les aumentará en un quince (15%) por ciento el salario básico, en reemplazo del treinta y cinco (35%) por ciento que tenían por recargo nocturno. (Convención Colectiva UNEB 1993-1995, Art. 8)

(*) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 19. PRIMA POR AÑO CUMPLIDO (*)

El BANCO reconocerá anualmente una prima especial a los trabajadores que vayan cumpliendo un año de servicio de la siguiente forma:

- a) A los trabajadores que cumplan hasta (10) años de servicio, el valor correspondiente a dieciséis (16) días de sueldo básico mensual.
- b) A los trabajadores que tengan más de diez (10) años de servicio, el valor correspondiente a veintidós (22) días de sueldo básico mensual.

(Convención Colectiva UNEB 1993-1995 Art. 14)

Esta prima se pagará a opción del empleado en el momento de cumplir cada año de servicio, como se especifica anteriormente o al salir este empleado a vacaciones.

(Convención Colectiva UNEB 1361-1963, Art 3)

PARAGRAFO. Este beneficio se aplicará, únicamente, a los trabajadores vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, así como a los que se contraten por el Banco GNB Sudameris a partir de la vigencia de la presente convención.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 19)

(*) Este punto no aplica para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005

CAPITULO III VACACIONES

ARTICULO 20. VACACIONES ADICIONALES (*)

El BANCO concederá a los trabajadores, además de las vacaciones legales de quince (15) días hábiles, días adicionales calendario de acuerdo con la siguiente tabla:

A los trabajadores con cinco (5) o más años de servicio, cuatro (4) días calendario.

A los trabajadores con diez (10) o más años de servicio, doce (12) días calendario.

A los trabajadores con quince (15) o más años de servicio, catorce (14) días calendario.

A los trabajadores con veinte (20) o más años de servicio, dieciséis (16) días calendario.

Estos días adicionales calendario pueden ser tomados a solicitud del trabajador en tiempo o pagados en efectivo a prorrata del sueldo que devengue el trabajador. Tal pago tendrá el carácter de prestación y no será computable para el cálculo de cesantías y otras prestaciones.

PARAGRAFO. Para efectos de la contabilización del período de vacaciones, el día sábado no será considerado como día hábil. (Convención Colectiva UNEB 1981 -1983 Art. 18)

PARAGRAFO 1. Este beneficio se aplicará a los trabajadores vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, así como a los trabajadores que se contraten por el Banco GNB Sudameris, a partir de la vigencia de la presente convención.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art 18)

(*) Este punto no aplica para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

CAPITULO IV ESTABILIDAD

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el procedimiento disciplinario que se aplicará a los trabajadores del Banco, beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo, será:

1. Mediante memorando se le comunicará al trabajador la presunta falta en que a incurrido, dando inicio en esta forma al trámite disciplinario. Se enviará este memorando dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Banco tenga conocimiento del hecho por escrito, a través del superior inmediato del trabajador o de los superiores inmediatos de aquel. Si el trabajador lo considera conveniente, podrá ser asistido por dos (2) representantes de las organizaciones sindicales.
2. La citación será realizada por parte de la Gerencia de Recursos Humanos y se dirigirá tanto al trabajador involucrado como a la Comisión Unificada de Quejas y Reclamos, nombrada por las organizaciones sindicales, exponiendo el motivo de la misma. La citación se entregará mínimo cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de realización de la diligencia de descargos.
3. El objetivo de la diligencia será dar la oportunidad al trabajador de presentar sus descargos y aportar las pruebas que puedan aclarar el hecho que motivó la citación y que le permitan al Banco estudiar y evaluar si existe o no mérito para aplicar algún tipo de sanción. Dicha diligencia podrá contar con la presencia de dos (2) representantes de la Comisión Unificada de Quejas y Reclamos, nombrada por las organizaciones sindicales, o los designados por ésta, si el trabajador estuviera de acuerdo con ello, quienes podrán realizar sus planteamientos y observaciones, una vez concluido el cuestionario de descargos y la intervención por parte del trabajador citado.
4. Correspondiente a la diligencia se elaborará en original y copias, las cuales se distribuirán entre las partes que asistan a la diligencia.
5. Cuando la sanción consista en suspensión temporal del contrato de trabajo, ésta no podrá exceder de ocho (8) días por la primera vez y de treinta (30) días por la segunda vez.
6. Si recibidos los descargos de parte del trabajador, el Banco considera que no existen los méritos suficientes para efectuar algún tipo de sanción, ni el acta elaborada ni la citación reposaran en la hoja de vida del trabajador.
7. Este mismo procedimiento se realizará antes de despedir a un trabajador del Banco con justa causa.

No producirá efecto alguno la sanción o despido con justa causa por parte del Banco, que se realice omitiendo este trámite.

PARÁGRAFO. Este Artículo reemplaza en su Integridad el Artículo 7º de la Convención Colectiva UNEB1993-1995, el literal b) del primer punto del Laudo Arbitral de 1960, el Artículo 24 de la Convención Colectiva UNEB 1983-1985 y el Artículo 17 de la Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004 -2005.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009-2011 Art. 11)

ARTICULO 22. CARTAS EN LAS HOJAS DE VIDA

A partir de la firma de la presente Convención, el BANCO retirará de las hojas de vida todos los llamados de atención, sanciones, etc. que existan, a partir de doce meses hacia atrás. (Convención Colectiva UNEB 1983-1985 Art. 20) (Nota: la firma de la Convención 1983-1985 tuvo lugar el 16 de septiembre de 1983). (Convención Colectiva UNEB 1993-1995)

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO extenderá a los trabajadores cobijados por la presente convención, vinculados al Banco Tequendama al 28 de Junio de 2005, lo contemplado en el Artículo 20 de la Convención Colectiva UNEB 1983-1985, con respecto al retiro de las hojas de vida de todos los llamados de atención, sanciones, etc. que existan, a partir de doce meses hacia atrás. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009-2011 Art. 12)

ARTICULO 23. INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO (*)

A partir de la vigencia de la presente Convención, en caso de terminación unilateral del Contrato de Trabajo, sin justa causa por parte del BANCO, éste pagará al Trabajador una indemnización adicional equivalente al treinta (30%) por ciento del total reconocido por la ley laboral, con un máximo de setenta y cinco (75) días.

PARAGRAFO: Para los Trabajadores que ingresaron al BANCO antes del 27 de diciembre de 1992, el número máximo de días adicionales a la indemnización legal será de ochenta y cinco (85) días.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que ingresaron al BANCO antes del 1 de enero de 1981, el número máximo de días adicionales a la indemnización legal será de cien (100) días

(Convención Colectiva UNEB 2003 – 2005 Art.24)

(*) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Sanco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 24. PERIODO DE LACTANCIA Y PROTECCION A LA MATERNIDAD

Las trabajadoras del BANCO que se encuentren en estado de embarazo no podrán ser despedidas sin justa causa. Si se contraviene esta norma la trabajadora tendrá derecho a que se restablezca su contrato de trabajo sin solución de continuidad, previo al pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir con los ajustes legales y convencionales que se hayan causado.

PARAGRAFO: Las trabajadoras en estado de embarazo no estarán obligadas a laborar en jornada nocturna, ni a maniobrar fotocopiadoras o cualquier instrumento de trabajo que pueda causarle la muerte o daño al bebé o a la madre. Si por encontrarse en estado de embarazo la tuviesen que reubicar de cargo, no podrá ser desmejorada y una vez cumplida su licencia de maternidad será reincorporada a su antiguo cargo o a uno que tenga un nivel equivalente de responsabilidades

PARAGRAFO: El periodo de Lactancia contemplado en la ley, se comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de terminación de la Licencia de maternidad. (Convención Colectiva UNEB 2001 - 2003 Art.7).

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el periodo de lactancia contemplado en la Ley, se comenzará a contar únicamente a partir de la terminación de la licencia de maternidad.

PARAGRAFO. El Artículo 7 de la Convención Colectiva UNEB 2001-2003 tendrá cubrimiento para todas las trabajadoras convencionadas.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 10)

CAPITULO V ESCALAFON

ARTICULO 25. ESCALAFON

El BANCO realizará un estudio técnico sobre escalafón, que incluirá todos los cargos cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, estudio que se efectuará en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma de la presente Convención.

Los cargos serán valorados estableciendo un mínimo técnico de clasificación por agrupación de funciones y responsabilidades homogéneas o similares y, consecuentemente, un número determinado de tipos de salarios; dicha valoración se hará con base en la descripción previa de funciones y responsabilidades de cada cargo. Para efectuar dicha valoración se tendrán en cuenta los siguientes factores: antigüedad, perfil académico, conocimientos y habilidades requeridas, toma de decisiones, nivel de supervisión e impacto económico del cargo en los resultados de la Entidad.

PARAGRAFO 1. Se creará una comisión de escalafón, conformada por dos (2) representantes de los SINDICATOS y dos (2) representantes del BANCO, a la cual se le presentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a su finalización, el proyecto resultante del escalafón, junto con la metodología de análisis, descripción y valoración de los cargos. Dicha comisión analizará y entregará al BANCO sus recomendaciones, enmarcadas en una concepción técnica y científica de la administración de escalafones.

PARAGRAFO 2. EL BANCO capacitará conjuntamente con la empresa seleccionada para este proceso a un grupo de seis (6) trabajadores seleccionados por LOS SINDICATOS, dentro del cual se incluyen los miembros de la comisión de escalafón.

(Convención Colectiva UN£B - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.15)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo-se conformará e instalará el Comité Paritario de Escalafón de cargos convencionados, que estará compuesto por cuatro miembros con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser trabajadores del BANCO, así: Dos (2) representantes nombrados por el Banco y Dos (2) representantes de las organizaciones sindicales, designados así: Uno (1) por la Junta Directiva Nacional de Sintrabanteq o quien haga sus veces en caso de fusión sindical y Uno (1) por el Comité Nacional de Empresa de UNEB.

Este Comité se reunirá por lo menos una vez por bimestre. Las recomendaciones efectuadas o conceptos emitidos por el Comité no tendrán validez si lo menos uno de sus miembros designados no asiste a la correspondiente reunión. Estas recomendaciones y/o conceptos constarán en actas firmadas por los miembros del Comité y deberán ser consideradas y respondidas a más tardar en la siguiente reunión del mismo.

El Banco pondrá a disposición del Comité Paritario de Escalafón, la información necesaria y requerida por éste para su funcionamiento.

Funciones del Comité Paritario de Escalafón:

1. Realizar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su conformación, con base en el estudio ya contratado por el Banco y la capacitación que al inicio de este lapso se Impartirá a sus miembros sobre la metodología, con la asistencia de la empresa de consultoría contratada para la valoración de cargos adelantada a la fecha, sus recomendaciones generales acerca del trabajo realizado.
2. Emitir sus recomendaciones para consideración del Banco, sobre el sistema de valoración de cargos utilizado.
3. Mantenerse actualizado, con la asistencia del Banco, sobre las metodologías y políticas utilizadas por el Banco en materia de Escalafón.
4. Emitir su concepto, para consideración del Banco, sobre la creación modificación o supresión de cargos.
5. En general, actuar como veedor del cumplimiento de los compromisos que en materia de Escalafón adquiera el Banco con los Trabajadores.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009-2011 Art.13)

En adición a lo ya pactado, a partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco reconocerá al empleado que sea promovido o ascendido a un cargo de nivel superior del escalafón vigente, el Incremento necesario para llevarlo al sueldo mínimo de la banda salarial establecida para el nuevo cargo. Este aumento salarial no será inferior al equivalente a un cinco (5%) por ciento del Salario Mínimo Convencional vigente, siempre y cuando el nuevo sueldo básico así establecido no supere el sueldo máximo definido para la banda salarial del nuevo cargo ocupado.

Este incremento operará retroactivamente desde la fecha en que el trabajador empiece a desempeñarlo, dependiendo del resultado de la correspondiente evaluación del período de prueba.

Este artículo reemplaza y unifica lo relacionado con las condiciones y porcentaje de incremento del sueldo básico, en los casos de ascensos y traslados contemplados en el Artículo 12, numeral 1 (Vacantes y Ascensos) y numeral 2 (Traslados) de la Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.9)

CAPITULO VI VIVIENDA

ARTICULO 26. CUANTIA DEL FONDO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo rotatorio para créditos de vivienda será de Ocho mil seiscientos sesenta y siete millones (\$8.667.000.000,00) de pesos M/Cte.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 10 Literal a).

ARTICULO 27. DESTINACION

Se otorgarán préstamos a los trabajadores que carezcan de vivienda propia y que hayan cumplido cuatro (4) años de servicio al BANCO, en forma continua o discontinua, para uno de los fines que se expresan a continuación:

- a. Adquisición de vivienda con su terreno.
- b. Construcción de vivienda en terrenos de propiedad del empleado, de su cónyuge o de su compañera (o) permanente.
- c. Adquisición de terreno, únicamente con destino a la futura construcción de vivienda. La diferencia entre el valor del terreno y el valor del préstamo será utilizada por el trabajador para la construcción.

PARAGRAFO: Los préstamos se concederán con destino a la adquisición de vivienda que vaya a ser habitada por el beneficiario y/o su familia. No se concederán préstamos para la adquisición de finca o casa de recreo. Los préstamos se concederán por una sola vez para cualquiera de las finalidades previstas en el presente Plan de Préstamos de Vivienda.

PARAGRAFO: Además se otorgarán préstamos a quienes ya tienen vivienda propia, previa presentación del comprobante respectivo, para los siguientes fines:

- a. Para reparación y ampliación de su vivienda
- b. Para la liberación de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador o de su cónyuge.

(Convención Colectiva UNEB 1982)

ARTICULO 28. ORDEN DE PRELACION PARA LA ADJUDICACION

A partir de la firma de la presente revisión del plan de Vivienda, se establece el siguiente orden de prelaciones para el estudio y aprobación de los préstamos:

1. Trabajadores casados o con compañera(o) permanente o solteros con hijos debidamente registrados ante el BANCO.
2. Trabajadores casados o con compañera (o) permanente, sin hijos.
3. Trabajadores solteros con obligaciones familiares y
4. Trabajadores solteros sin responsabilidades familiares.

PARAGRAFO: Para darle aplicación a la adjudicación de préstamos de vivienda según las prelaciones anteriores, se tomarán las solicitudes presentadas en cada semestre, entendiéndose que no se estudiará ni aprobará ningún préstamo, hasta tanto no hayan sido evacuadas las solicitudes del semestre en turno, siempre y cuando se llenen los demás requisitos exigidos en el presente Plan de Vivienda. En igualdad de circunstancias, se preferirá al solicitante que tenga mayor antigüedad al servicio del BANCO.

(Convención Colectiva UNEB 1982)

ARTICULO 29. CUANTIA DE LOS PRÉSTAMOS

Durante la vigencia de la presente Convención el préstamo para adquisición de vivienda queda establecido en Cincuenta millones (\$50.000.000) de pesos M/Cte.

Durante la vigencia de la presente Convención el préstamo para reparación y ampliación de vivienda queda establecido en Veintiún millones setenta y nueve mil (\$21.079.000) pesos M/Cte. Queda entendido que el trabajador tendrá derecho a este préstamo, cuando termine de pagar el préstamo de adquisición de vivienda, sujetándose a las condiciones vigentes, establecidas para tales préstamos.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011-2013 Art 10 Literal b).

PARAGRAFO: El valor de los anteriores préstamos no podrá exceder, dentro de las cuantías antes indicadas, del noventa por ciento (90%) del valor comercial del inmueble (casa o terreno), para cualquier tipo de construcción urbana. Si se trata de compra de terreno, los préstamos no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) de su valor comercial. La diferencia entre el préstamo y el valor del inmueble será financiada por el empleado. Este deberá demostrar, previa y claramente, que dispone de los medios suficientes para sufragar la parte que le corresponda.

(Convención Colectiva UNEB 1982)

ARTICULO 30. PLAZO Y TASA DE INTERES

Los préstamos serán concedidos con un plazo hasta de quince (15) años, se pagarán por el sistema de cuotas mensuales de amortización gradual y devengarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual.

(Convención Colectiva UNEB 1982)

ARTICULO 31. PLAZO Y TASA DE INTERES EN CASO DE RETIRO

A partir de la vigencia de la presente Convención, en caso de retiro del TRABAJADOR por renuncia voluntaria o terminación del contrato sin justa causa, éste seguirá gozando del plazo estipulado para el pago de la deuda en el respectivo contrato. El interés que dicho préstamo causará durante los noventa (90) días posteriores al retiro del trabajador será el mismo que se venía aplicando hasta la fecha del retiro. A partir del día noventa y uno (91) el interés que dicho préstamo causará será igual al DTF promedio del trimestre calendario anterior menos un (1) punto, interés que será actualizado de manera mensual.

Para el caso de despidos con justa causa originados en actos delictivos, debidamente comprobados, el interés que se aplicará al crédito a partir del retiro será del DTF más ocho (8) puntos, manteniendo las condiciones de plazo, estipuladas en el respectivo contrato. Este interés será calculado y actualizado en las condiciones mencionadas en el Inciso anterior. (Convención Colectiva UNEB 2003-2005 Art. 10)

ARTICULO 32. GARANTÍAS

Los préstamos estarán garantizados con hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble, con el auxilio de cesantías y el seguro colectivo de vida que el BANCO contrate con cualquier compañía de seguros. El empleado beneficiado con uno de estos préstamos, deberá asegurar el inmueble contra el riesgo de incendio y terremoto, por una suma no inferior al valor de la obligación.

(Convención Colectiva UNEB 1982)

Los nuevos préstamos, para reparación y ampliación de vivienda, se podrán garantizar con hipoteca en 2o. grado. (Convención Colectiva UNEB 1995-1997 Parágrafo 1 Art. 11)

PARAGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO asumirá el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima de los seguros de vida e Incendio y terremoto y el TRABAJADOR cubrirá el cincuenta por ciento (50%) restante, por cada uno de los años que dure la obligación y hasta su cancelación total.

En caso de retiro o despido del TRABAJADOR, éste asumirá el pago total de los citados seguros. (Convención Colectiva UNEB 2001 - 2003 Art. 11 Literal d)

ARTICULO 33. AMORTIZACIÓN

El valor de la cuota mensual de amortización gradual para los nuevos préstamos y los ya utilizados a partir del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y durante la vigencia de la presente Convención será siempre el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico que devengue el Trabajador. (Convención Colectiva UNEB 1995-1997 Parágrafo 2 Art. 11)

El BANCO liquidará en forma automática, el ciento por ciento (100%) del producto anual del auxilio de cesantía correspondiente al trabajador, para aplicar su valor a la deuda pendiente. (Convención Colectiva UNEB 1989-1991 Art. 23)

Para los nuevos préstamos de reparación y ampliación de vivienda se aplicará únicamente el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del Trabajador. (Convención Colectiva UNEB 1995-1997 Parágrafo 1 Art. 11)

PARÁGRAFO: La amortización de estos préstamos solamente empezará tres (3) meses después de otorgado el préstamo, siendo entendido que los intereses se causarán desde el momento en que éste se formalice (Convención Colectiva UNEB 1982)

PARAGRAFO: El empleado podrá hacer abonos extraordinarios a la deuda a su cargo. (Convención Colectiva UNEB 1982)

PARAGRAFO: La cesantía acumulada será entregada al trabajador, a la firma de promesa de compraventa. (Convención Colectiva UNEB 1982)

ARTICULO 34. AUXILIO DE VIVIENDA

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO auxiliará a todos los trabajadores a quienes les haya aprobado el préstamo para adquisición de vivienda con una suma equivalente al 2.4% del valor de dicho préstamo. (Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.16 Literal c)

Este auxilio también se reconocerá cuando el préstamo se haya concedido para la liberación de gravámenes hipotecarios sobre apartamento o casa de habitación del trabajador. (Convención Colectiva UNEB 1995-1997)

PARAGRAFO: El auxilio se entregará al trabajador a la presentación al BANCO de la promesa de compraventa, o a la firma del respectivo pagaré en los demás casos.

ARTICULO 35. COMITE DE VIVIENDA

Se crea un Comité de Vivienda conformado por dos (2) representantes del BANCO y dos (2) representantes del SINDICATO para la vigilancia de la adjudicación de los préstamos de vivienda y del control del tumor correspondiente. El periodo de sus miembros será de un (1) año. Se reunirá una (1) vez cada dos (2) meses para estudiar y controlar la rotación del capital disponible para los préstamos y las solicitudes pendientes. Para este fin el BANCO entregará una relación cada dos (2) meses, de los abonos realizados por los trabajadores. De cada reunión se hará un acta en la cual consten los préstamos pasados para aprobación de la Junta Directiva del BANCO, como los saldos de vivienda.

El BANCO se compromete a entregar con quince (15) días de anticipación a la reunión del Comité de Vivienda, los datos referentes al estado de los préstamos de vivienda, indicando el valor de la deuda, los intereses pagados y el saldo de aquella. Queda establecido que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al análisis y recomendación de las solicitudes por parte del Comité de Vivienda se someterá a la aprobación de la Junta Directiva del BANCO.

Los préstamos deberán ser utilizados dentro de un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados desde la fecha en que se notifique por escrito la aprobación de éstos. Transcurrido este lapso, el Comité de Vivienda estudiará las razones por las cuales no ha sido utilizado y determinará la cancelación o prórroga. Se entiende que la notificación por escrito al trabajador procederá del Comité de Vivienda Paritario. (Convención Colectiva UNEB 1989-1991 Art. 20)

El Comité de Vivienda queda autorizado para reglamentar la tramitación de estos préstamos la cual, una vez aprobada por éste, hará parte integral del Reglamento del Plan de Vivienda.

Nota: Las partes convienen que, a partir de la vigencia de la presente Convención, harán parte del Comité de Vivienda dos (2) representantes de las organizaciones sindicales.

(Convención Colectiva UNES - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 12 Literal i).

ARTICULO 36. TRAMITE DE LOS PRÉSTAMOS

El comité de vivienda se reunió el dieciocho de febrero de 2004, con el fin de actualizar la reglamentación establecida para el trámite de los préstamos convencionales de vivienda dando cumplimiento al acuerdo verbal establecido en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, vigente a partir del mes de septiembre de 2003. En dicha reunión se estableció que, a partir de dicha fecha, el trámite de los préstamos se realizaría de la siguiente manera:

1. Solicitud:

Deberá presentarse ante el comité de vivienda en dos (2) ejemplares: una copia para los representantes del Banco y una copia para los representantes del SINDICATO.

2. Documentación requerida

Comunicada la aprobación del préstamo por parte del Comité de Vivienda y, una vez seleccionado el bien inmueble que garantizará el préstamo, el trabajador deberá presentar a la Dirección de Estudios Jurídicos el certificado de libertad y tradición vigente, con el fin de que dicha dependencia verifique que el inmueble en cuestión se encuentra libre de gravámenes y/o vicios que puedan afectar el proceso de constitución de la garantía. Se sugiere que la solicitud de dicho certificado sea efectuada directamente por el trabajador en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos.

Una vez establecida la viabilidad de la garantía, el trabajador deberá presentar, adicionalmente, la siguiente documentación:

a. Compra de vivienda o lote de terreno

1. Copia de la carta de aprobación del préstamo. Si el empleado hubiere dejado vencer el plazo concedido, copia de la carta de autorización de la prorroga.
2. Fotocopia autenticada de la promesa de compraventa, la cual deberá contener los siguientes requisitos mínimos:
 - Debe remitir de manera expresa la fecha y hora en que se suscribirá la correspondiente escritura pública, así como la notaría.
 - Debe referir todos los requisitos del contrato de compraventa, tales como:
 - Inmueble (Ubicación por su nomenclatura y municipio, linderos generales y especiales).
 - Tradición esto es de quien adquirió el promitente vendedor el inmueble.
 - Precio y forma de pago. Se deberá pactar que la parte del precio cuyo pago se hará con los recursos del crédito otorgado por el Baco, se girará directamente al vendedor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se allegue al banco el certificado de tradición donde consten debidamente inscritas, la venta a favor del empleado y la hipoteca a favor del Banco GNB Sudameris. Si el inmueble tuviere otras garantías hipotecarias que deban cancelarse, se expresará que tales sumas podrán ser giradas directamente por el Banco GNB Sudameris al acreedor hipotecario y que tal pago hace parte del precio.
 - Gravámenes, limitaciones y garantías que soporte el inmueble.
 - La promesa debe contener una cláusula en la que el promitente vendedor renuncie expresamente a la condición resolutoria emanada del incumplimiento del contrato de compraventa.
 - También se deberá indicar en la promesa que dicho contrato quedará sin efectos sí el BANCO GNB SUDAMERIS no desembolsa el valor de crédito o si no se aprueba el estudio de títulos.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble a hipotecar expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, donde conste la tradición, gravámenes y limitaciones del inmueble por un periodo no inferior de veinte (20) años. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor de ocho (8) días.
4. De acuerdo con la revisión y criterio de la Dirección de Estudios Jurídicos, fotocopia simple de las escrituras públicas que dicha dependencia considere necesarias dentro de las relacionadas en el certificado de libertad y tradición durante los últimos veinte (20) años
5. Si el empleado ya hubiere adquirido el Inmueble, copia de la escritura pública de compraventa a favor del empleado.
6. Copia autenticada de los recibos de pago del impuesto predial de los dos (2) últimos años.
7. Paz y Salvo de valorización local o por beneficio general.
8. Original de la autorización del acreedor hipotecario en 1er. grado, si lo hubiere, para constituir la hipoteca a favor del BANCO GNB SUDAMERIS.

9. Original de la certificación expedida por el acreedor hipotecario de 1er grado, que acredite el monto de la deuda, proyectada a treinta (30) días hábiles.
 10. Certificado de nomenclatura del Inmueble a hipotecar, expedido por la oficina de catastro.
 11. Referir el estado civil de(los) hipotecante(s), acompañando el registro civil de matrimonio si fuere el caso.
 12. Referir el estado civil de (los) vendedor (es), acompañando el registro civil de matrimonio, si fuere el caso.
 13. Carta de autorización de descuentos.
 14. Avalúo comercial efectuado por un evaluador autorizado por el área jurídica.
 15. Solicitudes de seguros de vida e incendio y terremoto.
- b. Construcción de casa en terreno de propiedad del trabajador.
Se remitirán inicialmente los documentos relacionados en los numerales 1), 3), 4), 5), 6), 7), 10), 11), 13) y 15), necesarios para el préstamo para compra de vivienda o lote de terreno y, además:
1. Anteproyecto de la construcción
 2. Presupuesto detallado de la misma

Una vez revisados y aprobados estos documentos, el trabajador entregará, además:

1. Contrato de construcción de la obra, autenticado ante Notario
 2. Planos aprobados por el Municipio
 3. Avalúos del inmueble, que permitan verificar el avance de la obra y posibiliten la autorización de los desembolsos parciales del crédito aprobado
- c. Liberación de gravámenes hipotecarios
Se remitirán inicialmente los documentos relacionados en los numerales 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 13), 14) y 15), necesarios para el préstamo para compra de vivienda o lote de terreno y, además un certificado actualizado sobre el saldo de la deuda.
1. Desembolso

Una vez aprobada la documentación por parte de la Dirección de Estudios Jurídicos y efectuados los trámites de constitución de hipoteca a favor del Banco GN6 Sudameris, dicha área enviará carta de autorización de desembolso a la Gerencia de Recursos Humanos, junto con los documentos del caso.

La Gerencia de Recursos Humanos revisará las condiciones de los desembolsos, así como la capacidad de endeudamiento del trabajador y procederá de conformidad.

Para el caso de los préstamos para construcción de casa en terreno de propiedad del trabajador el desembolso inicial se realizará con base en el avalúo del terreno y el presupuesto de la obra. Los desembolsos posteriores se efectuarán una vez realizados los avalúos necesarios que permitan verificar el avance de la obra, así como el respaldo de los valores a desembolsar.

Igualmente, el comité acordó incorporar esta redacción dentro de la recopilación de normas convencionales y arbitrales.

ARTICULO 37. AUXILIO DE EDUCACION

A) EDUCACION HIJOS

1. Auxilio Escolar

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos (\$264.632) pesos M/Cte. anuales como auxilio escolar, por cada hijo que se encuentre estudiando. El auxilio escolar se reconocerá para tres (3) años de Preescolar, para primaria y para secundaria, con tope de dieciocho (18) años de edad y para estudios universitarios y técnicos diurnos, con tope de veinticinco (25) años de edad.

El BANCO cancelará el valor del auxilio escolar, previa presentación de certificación de matrícula, donde conste como mínimo: Nombre del alumno, grado a cursar y periodo académico, expedida por la institución donde se adelanten los estudios. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.11 Literal a), numeral 1)

2. Auxilio de educación especial

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá al TRABAJADOR, por cada hijo que requiera Educación Especial, un auxilio por valor de Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y tres (\$186.753) pesos M/Cte. mensuales durante diez (10) meses al año.

Este auxilio excluye al TRABAJADOR del beneficio de Auxilio Escolar y Beca Escolar. Para tener derecho a este auxilio se deberá presentar certificación médica y de la Institución donde se esté educando al hijo. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.11 Literal a), numeral 2)

3. Becas escalares

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá ciento cincuenta (150) Becas Escolares para los hijos de los trabajadores que hayan cursado y aprobado, en el año lectivo inmediatamente anterior, estudios de quinto grado (5o) de educación básica primaria hasta onceavo grado (11º) de educación secundaria, por valor de Sesenta y dos mil quinientos noventa y un (\$62.591) pesos M/Cte. mensuales durante diez (10) meses al año.

PARÁGRAFO 1: Cada trabajador tendrá derecho a una beca y podrá participar en la adjudicación de éstas cuando el promedio mínimo de notas sea de tres punto cuatro (3.4) o seis punto ocho (6.8). Este auxilio no constituye salario.

Quien acceda al beneficio de la Beca Escolar no perderá el derecho al Auxilio Escolar.

Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.11 Literal a), numeral

B) EDUCACION TRABAJADOR

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO concederá un auxilio semestral para los trabajadores que adelanten estudios profesionales, tecnológicos, técnicos, postgrados o especializaciones y cursos de idiomas, así:

1. Profesionales, postgrados o especializaciones: Un millón quinientos diez y seis mil cuatrocientos sesenta y seis (\$1.516.466.00) pesos M/Cte. Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.
2. Tecnológicos ó Técnicos: Novecientos doce mil quinientos cuarenta y dos (\$912 542) pesos M/Cte. Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementara en el porcentaje de aumento salarial pactado.
3. Cursos de Idiomas: Quinientos veintitrés mil doscientos nueve (\$523.209) pesos M/Cte. para toda la vigencia.

Este auxilio se reconocerá a los trabajadores que hayan aprobado el semestre correspondiente y se matriculen al semestre siguiente, Presentando certificación expedida por la institución aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y copia del recibo de matrícula debidamente cancelado. Las carreras a tener en cuenta para este beneficio serán aquellas que se encuentren contempladas dentro de las siguientes áreas: Ciencias Económicas y Administrativas, Ingenierías, Ciencias Jurídicas, Finanzas, Comercio Exterior, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud, Arquitectura y Diseño.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el valor de la matrícula sea inferior al valor del auxilio, se reconocerá como máximo el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el trabajador no apruebe el respectivo periodo, semestre o año, sólo podrá acceder nuevamente al auxilio, una vez haya repetido y aprobado el período, semestre, año o curso perdido. Si el trabajador cambia de carrera, igualmente podrá acceder a este auxilio cuando inicie el semestre, año o período siguiente al equivalente del que se retiró. Este no constituye salario.

PARÁGRAFO 3. El auxilio para educación profesional incluirá el Curso de Grado que, como prerrequisito para el mismo, establezca la respectiva Universidad, siempre y cuando dicho curso haga parte del programa académico de la carrera y/o sea certificado como tal por dicha entidad.

PARÁGRAFO 4. Entiéndase como matrícula el valor cancelado por semestre o periodo, siempre y cuando éste haga parte del programa académico oficial de la carrera, postgrado o especialización cursados y tenga relación directa con el proceso de formación del trabajador.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art 11 Literal b)

PARÁGRAFO: El presente artículo sustituye el Artículo 16, de Becas Universitarias, de la convención colectiva 1995-1997 (Convención Colectiva UNEB1997-1999 Art. 17 Parágrafo)

ARTICULO 33. PRESTAMO DE EDUCACION

A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo el BANCO otorgará a los trabajadores que cursen estudios profesionales, Tecnológicos, Técnicos, Especializaciones ó Postgrados un crédito hasta por el valor de la matrícula, amortizable en seis (6) meses, en cuotas mensuales iguales y sin intereses.

(Este artículo unifica y modifica el Artículo 18, de la Convención Colectiva UNEB 1999 2001).

(Convención Colectiva UUEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 21)

CAPITULO VII SALUD

ARTICULO 39. SERVICIO MEDICO UNEB (*)

El BANCO prestará el servicio de consulta médica por medio del facultativo que tiene contratado, a los siguientes familiares del trabajador: los padres a su cargo inscritos ante el BANCO; el cónyuge legítimo siempre y cuando convivan; los hijos legítimos y naturales reconocidos, menores de 21 años que no estén trabajando o mayores si están estudiando o físicamente incapacitados para trabajar; la compañera permanente del trabajador soltero o viudo, después de seis meses de registrada (o) como tal ante el BANCO. Con el fin de evitar el recargo de consultas innecesarias, el empleado deberá contribuir con la suma de cinco (\$5.00) pesos m/cte. por cada consulta. En cada caso el BANCO dará la autorización respectiva para cada consulta que será prestada en el consultorio del facultativo y a horas reglamentarias. (Convención Colectiva UNEB 1961-1963 Art. 7 - Convención Colectiva 1975)

(*) Este punto no aplica para los trabajadores del anterior Banca Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 40. POLEA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA (*)

El Banco procederá a suscribir dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Póliza de Hospitalización y Cirugía para el trabajador y sus familiares que se indican más adelante, con una Compañía de Seguros idónea, cuyas primas mensuales serán cubiertas así:

El ochenta por ciento (80%) de la prima correspondiente a los familiares por el Banco GNB Sudameris y el veinte por ciento (20%) restante por el trabajador beneficiado.

El trabajador asumirá el 100% del valor de la prima de su afiliación.

PARÁGRAFO 1: Los familiares beneficiados con esta Póliza serán:

Para los trabajadores casados: cónyuge o compañero(a) permanente debidamente inscrito(a) e hilos que dependen económicamente del trabajador.

Para los trabajadores solteros: los padres, hijos reconocidos legalmente y hermanos menores de dieciocho años que dependen económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 2: La mencionada póliza tendrá como coberturas principales las siguientes:

- Hospitalización y Cirugía
- Honorarios Médicos
- Cuidados intensivos
- Gastos Médicos mayores

Una vez se tengan las propuestas por parte de las compañías aseguradoras, éstas serán presentadas a las organizaciones sindicales y al Banco con el fin de definir la opción más favorable.

(Este artículo sustituye en su integridad los Artículos 19, de la Convención Colectiva UNEB 1999 - 2001, Artículo 16 de la Convención Colectiva UNEB 2001 - 2003 y Literal A del Artículo 25 de la Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005 - 2007. Igualmente complementa, en lo pertinente, el Literal B del Artículo 25 de la convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005 - 2007, así como el Acta de Acuerdo Convencional firmada el 11 de noviembre de 2005 entre el Banco GNB Sudameris y SINTRABANTEQ.)

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 18)

Adicional a lo ya pactado, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO, con base en las cotizaciones recibidas, incrementará las coberturas de la Póliza de Hospitalización y Cirugía, tomada con Generali Colombia Vida - Compañía de Seguros S.A., así:

- Hospitalización y Cirugía: 16,63%, a excepción de los servicios hospitalarios que se incrementarán en 25%
- Honorarios Médicos: 16,63%, a excepción de los honorarios por cirugía que se incrementarán en 25%
- Cuidados intensivos: 16,63%
- Prótesis, tratamiento de enfermedades de alto costo y trasplantes: 16,63%
- Gastos Médicos mayores: Pasaran de \$5.500.000 a \$8.000.000

Adicionalmente, se incluirán las siguientes coberturas:

- Urgencias Triage 1 y II: cobertura de \$600.000 con copago.
- Urgencias Triage III y IV: cobertura de \$600.000 con copago.
- Auxilio de Maternidad por partos atendidos por la EPS, por valor de \$700.000
- Cobertura de exequias por reembolso, por valor de \$580.000

Las coberturas restantes y condiciones con las que viene operando la póliza, seguirán sin modificación.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ2009-2011 Art.16)

En adición a lo ya pactado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de la presente Convención, el Banco contratará una Póliza de Hospitalización y Cirugía para el trabajador y su familia, que mejore o reemplace la existente.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan nombrar una comisión integrada por dos (2) miembros por parte del Banco y dos (2) miembros por parte de los sindicatos, para

analizar las propuestas recibidas, escoger la mejor de ellas y presentar su recomendación al Banco, para su posterior contratación.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 13, Parágrafo 1)

(*) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 41. INCAPACIDADES (*)

El BANCO pagara a sus empleados Incapacitados por enfermedad profesional, la diferencia del salario que deja de reconocer el I.S.S., hasta por un término de 180 días. Es entendido que en los lugares donde no funciona el I.S.S., el BANCO quedara obligado a pagar a sus empleados los salarios completos durante el tiempo de la incapacidad laboral por enfermedad no profesional hasta por un término de 180 días.

En los casos de tuberculosis el BANCO pagará el salario completo, las prestaciones por enfermedad y tratamiento hasta el total restablecimiento del trabajador. Una vez restablecido el trabajador reanudará la prestación de sus servicios en las mismas condiciones que lo venía haciendo antes de ocurrir la incapacidad. El trabajador se obliga a seguir rigurosamente el tratamiento indicado por el especialista y si no lo acata perderá los derechos consagrados en esta decisión. La responsabilidad del BANCO y dada la eficacia de los modernos tratamientos tendrá como límite un año. (Laudo Arbitral de 1960, Punto Octavo)

CAPITULO IX PERMISOS

ARTICULO 42. PERMISOS

A partir de la vigencia de la presente convención el BANCO concederá a los trabajadores los siguientes permisos:

- a. El BANCO reconocerá por la muerte de familiares del TRABAJADOR: esposo (a), compañero(a) reconocido(a) ante el BANCO, hijos, padres y hermanos, un permiso remunerado de tres (3) días hábiles cuando la muerte ocurra en la misma ciudad y de cinco (5) días hábiles cuando ocurra en ciudad distinta de la sede del trabajador.
- b. Para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, deberá dársele aviso al jefe y luego justificar con la tarjeta de la E.P.S. o el certificado del medico, la correspondiente ausencia, inmediatamente se reintegre a su trabajo.
- c. Para asistir a la ceremonia de defunción de sus compañeros siempre que se dé el aviso al jefe del área con la debida anterioridad y sólo se concederá hasta por el diez por ciento (10%) de los trabajadores.
- d. Para contraer matrimonio, cinco (5) días hábiles.
- e. El BANCO concederá permisos por nacimiento de hijos, así:
Para la madre, un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles por cada hijo legítimo o natural reconocido que nazca vivo o muerto, por aborto no provocado, presentando el correspondiente certificado médico o registro civil de nacimiento. Este permiso se otorgará inmediatamente se finalice la correspondiente licencia de maternidad.

Para el padre, un permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles, presentando el correspondiente certificado médico o registro civil del nacimiento.

- f. Otros permisos: Igualmente el jefe de área correspondiente podrá otorgar permisos especiales para atender situaciones no contempladas anteriormente y máximo por un (1) día.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.22)

CAPITULO X AUXILIOS VARIOS

ARTICULO 43. AUXILIO OPTICO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO concederá un auxilio de Trescientos treinta y tres mil ochocientos veinte (\$333.820) pesos M/Cte. para anteojos, lentes correctivos ó cirugía de corrección visual, con fórmula médica, por una sola vez al año y para su pago deberá acreditarse la factura correspondiente. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 12, literal a)

ARTICULO 44. AUXILIO DE MATRIMONIO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO concederá al TRABAJADOR que contraiga matrimonio un auxilio de Cuatrocientos trece y seis mil novecientos setenta (\$436.970) pesos M/Cte. por una vez. Se deberá presentar copia del Registro Civil de Matrimonio. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.12, Literal b)

ARTICULO 45. AUXILIO DE NACIMIENTO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO concederá al TRABAJADOR, un auxilio de Quinientos noventa y ocho mil noventa y un (\$598.091) pesos M/Cte. por cada hijo legítimo o natural reconocido, que nazca vivo o muerto, por aborto no provocado, presentando el correspondiente certificado medico o registro civil de nacimiento. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art 12, Literal c)

ARTICULO 46. AUXILIO FUNERARIO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO reconocerá por la muerte de familiares del TRABAJADOR: esposo(a), compañero(a) reconocido(a) ante el BANCO, hijos, padres y hermanos limitados o incapacitados físicamente, un

auxilio por valor de Un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$1.460.456) pesos M/Cte. Este auxilio no constituye salario.

En caso de muerte del TRABAJADOR, el BANCO reconocerá a los beneficiarios legales como auxilio funerario la suma antes mencionada. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 12, Literal d)

ARTICULO 47. AUXILIO DE AUMENTACION (*)

El BANCO reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, un Auxilio de Alimentación, así:

- a. Para los TRABAJADORES que laboren en jornada continúa la suma de Sesenta y tres mil (\$63.000) pesos M/Cte. mensuales.
- b. Para los TRABAJADORES de ciudades donde no hay jornada continua la suma de Cuarenta y cuatro mil (\$44.000,00) pesos M/Cte. mensuales.

PARAGRAFO 1. Este auxilio no se reconocerá durante el período en el que el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones en tiempo y no será tomado como factor salarial. En tal sentido es entendido que el auxilio de alimentación reconocido a estos trabajadores, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T., normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. No se excluye de este beneficio a las personas en Permiso Sindical.

Para el segundo periodo de la vigencia estos auxilios se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 12, Literal e)

(*) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de Ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

ARTICULO 48. AUXILIO POR TRABAJO NOCTURNO (*)

- 1 Para Comida: El BANCO pagará un auxilio de Once mil seiscientos dieciocho (\$11.618) pesos M/Cte., a los trabajadores que deban laborar tiempo extra, después de las ocho y treinta (8:30) p.m. Este auxilio no constituye salario.

PARAGRAFO. Este auxilio será concedido para los trabajadores vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005 y para los contratados a partir del 1 de septiembre de 2005.

(*) Este punto no aplica para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

- 2 Para Transporte: El BANCO pagará un auxilio de Trece mil doscientos setenta y nueve (\$13.279) pesos M/Cte., a los trabajadores que deban laborar tiempo extra, después de las ocho y treinta (8:30) p.m. y a aquellos que por contrato

especial tienen que trabajar de noche, en los casos que el BANCO no preste este servicio. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de la vigencia, estos auxilios se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 12 Literal f)
Este auxilio reemplaza en su integridad el contemplado en el literal e) del artículo 31 de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ. Este auxilio no constituye salario.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRA8ANTEQ 2005-2007 Art.23 Literal f)

ARTICULO 49. AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL

El BANCO, durante la vigencia de la presente Convención, pagará a los trabajadores que tengan derecho a ello, un auxilio de transporte mensual superior en cinco mil quinientos sesenta y cinco (\$5.565) pesos M/Cte., al establecido por la ley. El límite para determinar tal derecho será igual a la suma de dos (2) salarios mínimos convencionales, fijados por la Convención.

Para el segundo periodo de la vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.12 Literal g)

ARTICULO 50. AUXILIO DE JUBILACION

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO, reconocerá a cada trabajador, al momento de su jubilación ó reconocimiento de pensión por Invalidez, el equivalente a ocho (8) meses de sueldo básico que esté devengando en el momento del retiro.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 19 Literal h)

ARTICULO 51. BONIFICACION A CAJEROS

El BANCO pagará, a partir de la vigencia de la presente convención, una bonificación equivalente al diecisiete por ciento (17%) del sueldo básico mensual, a los trabajadores que desempeñen el cargo de cajero y que no presenten ningún descuadre (sea faltante o sobrante) en cada uno de los periodos establecidos a continuación:

Septiembre - Noviembre

Diciembre - Febrero

Marzo - Mayo

Junio - Agosto

Se entiende que esta bonificación no es factor salarial para ningún caso. Esta bonificación reemplaza en su integridad el Incentivo a Cajeros (Artículo 30) contemplado en la Convención Colectiva 2004-2005, suscrita con SINTRABANTEQ.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2005-2007Art.I\)

CAPITULO XI

GARANTIAS VARIAS

ARTICULO 52. DOTACION

El BANCO dará dos (2) vestidos anuales a cada uno de los auxiliares que tenga bajo su servicio, lo mismo que tres (3) pares de zapatos y cuatro (4) camisas blancas; éstos serán entregados en los primeros veinte (20) días de cada semestre. La calidad de la dotación será determinada por el BANCO.

PARAGRAFO: Este beneficio aplica para los trabajadores, vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, que ostentaban dicho derecho.

El BANCO dotará de dos (2) blusas anuales a todos los trabajadores que laboren como cajeros. La calidad de la dotación será determinada por el BANCO.

(Convención Colectiva UNEB 1981-1983 Art. 21)

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO extenderá la dotación convencional, establecida para el cargo de Cajero, a los trabajadores convencionales que ocupen dicho cargo, vinculados al Banco Tequendama al 28 de Junio de 2005.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2009-2011 Art. 18)

ARTICULO 53. SEGURO DE VIDA (*)

El BANCO contratará para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva un seguro de vida, así:

- a. Por muerte natural: El BANCO contratará un seguro de vida extralegal, para ser pagado a los beneficiarios legales, en caso de muerte del TRABAJADOR, por la suma de Veintitrés millones (\$23.000.000) de pesos M/Cte.
- b. Por muerte accidental: El BANCO contratará un seguro de vida extralegal, para ser pagado a los beneficiarios legales, cuando la muerte del TRABAJADOR acaeciere en accidente o por enfermedad profesional, de Veintisiete millones quinientos mil (\$ 27'500.000) pesos M/Cte.

Para el segundo periodo de vigencia estos seguros se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 14)

(*) Este punto está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 2009 de junio de 2005.

ARTICULO 54. CLUB DEPORTIVO (*)

El BANCO se compromete en el menor plazo posible a adquirir una sede deportiva para todos los trabajadores. (Convención Colectiva UNEB 1983-1986 Art 19)

(') Este punto no aplica para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005.

CAPITULO XII

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 55. PERMISOS SINDICALES UNEB

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO concederá al SINDICATO, mil seiscientos (1.600) días hábiles de permiso remunerado por año, para sus actividades, más treinta (30) días hábiles de permiso remunerado para cursos sindicales por año.

No serán acumulables a los permisos anteriores, los de la Comisión Negociadora durante la negociación del Pliego de Peticiones, como tampoco los días sábados.

(Convención Colectiva UNEB 1983-1985 Art. 21)

SINTRABANTEQ

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco concederá a los trabajadores sindicalizados, los siguientes permisos:

- a. **NEGOCIADORES.** El Banco Tequendama reconocerá y concederá permisos sindicales remunerados con su salario habitual incluido el auxilio de alimentación, a los tres (3) negociadores principales y a los tres (3) negociadores suplentes, elegidos por el Sindicato, a partir de la fecha de presentación del pliego de peticiones hasta el final de la etapa de arreglo directo y la prórroga si la hubiere y cuatro (4) días hábiles más para la redacción, revisión y depósito de la nueva Convención en el Ministerio de la Protección Social. Cuando haya lugar a arbitramento, el Banco concederá permiso remunerado únicamente a tres (3) trabajadores que sean designados por Sintrabanteq.
- b. **JUNTA DIRECTIVA.** El Banco concederá permisos remunerados con el salario habitual hasta para cinco (5) Directivos de Sintrabanteq, hasta por setecientos (700) días hábiles para cada año de vigencia de la presente Convención.

Para hacer uso de este permiso, deberán comunicarle a la Gerencia de Gestión Humana del Banco con copia a la Gerencia o al Jefe de área respectiva con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

(Convención Colectiva UNE8-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art.23 Literal a)

- c. **CURSOS SINDICALES, CONGRESOS Y DEMÁS EVENTOS.** El Banco Otorgará trescientos cincuenta (350) días hábiles de permiso remunerado con el salario habitual, por cada año de vigencia, para cursos sindicales, congresos y demás eventos sindicales en que participe o programe Sintrabanteq. Para hacer uso de este permiso, deberá comunicarle a la Gerencia de Gestión Humana del Banco con copia a la Gerencia o al Jefe de área respectiva, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Para lo establecido anteriormente, el año se entiende el de vigencia de la presente Convención.

- d. **CONVENCIÓN NACIONAL Y ASAMBLEAS GENERALES.** El Banco concederá tres (3) días de permiso sindical, hasta para dos (2) delegados de cada ciudad donde funcionan oficinas del Banco, excepto en la ciudad de Bogotá, donde dará dos (2) días de permiso sindical hasta para quince (15) delegados designados por Sintrabanteq. Para hacer uso de este permiso,

deberá ser comunicado a la Gerencia de Gestión Humana del Banco, con copia a la Gerencia o al jefe del área respectiva, que deberá hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- e. **COMITÉ DE RECLAMOS.** El Banco concederá dos (2) días de permiso sindical en el mes para dos (2) miembros del Comité Nacional de Recomendaciones y Reclamos. Para hacer uso de este permiso deberá comunicarle a la Gerencia de Gestión Humana del Banco, con copia a la Gerencia o al Jefe del área respectiva, con no menos de un (1) día hábil de anticipación. En las mismas condiciones, un (1) día de permiso sindical para dos (2) miembros de los Comités de Recomendaciones y Reclamos Seccionales.

PARÁGRAFO 1. Es entendido que los permisos establecidos anteriormente no serán acumulables en ningún caso, esto es, que se irá perdiendo el derecho si no son utilizados dentro del período respectivo, bien dentro del año o del mes.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que cada uno de los permisos sindicales implica la remuneración del salario habitual del trabajador, incluido el auxilio de almuerzo durante los días en que esté utilizando el permiso. No habrá suspensión en el contrato de trabajo y no habrá desmejoramiento en las condiciones del mismo, para todos los efectos legales y extralegales durante el tiempo del permiso.

POLÍTICA DE AMPLITUD. Para los permisos sindicales no contemplados anteriormente, el Banco, si así lo considera, podrá otorgarlos previa solicitud escrita justificada de Sintrabanteq.

Todos los permisos sindicales existentes convencionalmente a excepción de los de política de amplitud, podrán ser interrumpidos únicamente por la Dirección Nacional de Sintrabanteq, previa comunicación a la Gerencia de Gestión Humana del Banco.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.21)

ARTICULO 56. GASTOS DE NEGOCIACION

UNEB

El BANCO reconocerá y pagará el valor de tres (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación y un auxilio al SINDICATO por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M/cte. (Convención Colectiva UNEB 1995-1997 Art. 30)

ARTICULO 57. AUXILIO SINDICAL

El Banco concederá un auxilio a la UNEB de Treinta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil seiscientos (\$37.417.600) pesos M/Cte., pagaderos en cuotas mensuales de un millón quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y siete (\$1.559.067) pesos M/Cte.

El Banco concederá un auxilio a SINTRABANTEQ de Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta (\$54.595.680,00) pesos M/Cte., pagaderos a más tardar quince (15) días después de la firma de la presente Convención, en un solo contado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 16 Literal a)

ARTICULO 58. AUXILIO POR ACCIDENTES ORIGINADOS EN ACTIVIDADES SINDICALES

El BANCO reconocerá un auxilio hasta por cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta (\$4.549.640.) pesos M/Cte., por periodo convencional, al trabajador que estando en uso de permiso sindical y en desarrollo de actividades sindicales, sufriera algún accidente o lesión no cubiertos por la Administradora de Riesgos Profesionales, que implique su hospitalización. Para acceder a dicho reconocimiento el trabajador deberá presentar copia de la historia clínica correspondiente y las facturas originales. Los costos en que incurra el trabajador por los eventos mencionados no se acumularán para periodos convencionales posteriores al de la ocurrencia de los mismos.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 16 Literal b)

ARTICULO 59. DESCUENTO PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

a) CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR BENEFICIO CONVENCIONAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el BANCO descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la convención, por una sola vez y por cada año de vigencia así:

- 1 A los trabajadores provenientes del Banco Sudameris Colombia, el veinte por ciento (20%) del aumento del salario básico mensual, por una sola vez y por cada año de vigencia con destino a la UNEB. (Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2005-2007 Art.29)
- 2 A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO descontará a todos los trabajadores, provenientes del Banco Tequendama, que se beneficien de la Convención, por una sola vez y por cada año de vigencia, el 20% del aumento del salario básico mensual, con destino a la organización sindical SINTRABANTEQ. (Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2009-2011 Art.21)
- 3 Para los trabajadores vinculados a partir de la vigencia de la presente convención, se les descontará el veinte por ciento (20%) del aumento del salario básico mensual por una sola vez y por cada año de vigencia, con destino a los SINDICATOS, en partes iguales. (Convención Colectiva UNEBSINTRABANTEQ 2005-2007Art.29)

b) CUOTAS ORDINARIAS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el BANCO descontará mensualmente a todos los trabajadores que se beneficien de la convención, así:

- 1 A los trabajadores provenientes del Banco Sudameris Colombia, el uno por ciento (1%) del salario básico mensual, con destino a la UNEB.
- 2 A los trabajadores provenientes del Banco Tequendama, el uno por ciento (1%) del salario básico mensual con destino a SINTRABANTEQ.
- 3 Para los trabajadores vinculados a partir de la vigencia de la presente convención, se les descontará el uno por ciento (1%) del salario básico mensual con destino por partes iguales a los sindicatos UNEB y SINTRABANTEQ.

Los anteriores descuentos se pondrán a disposición de las Tesorerías de las Organizaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al descuento.

(Convención Colectiva UNEBSINTRABANTEQ 2005-2007 Art.29)

(*) Puntos ramificados que aplican únicamente o son contemplados de manera diferente para SINTRABANTEQ o para los trabajadores provenientes del anterior Banco Tequendama, cuya fecha de ingreso es anterior al 29 de junio de 2005

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. PROHIBICIONES OE PACTOS COLECTIVOS.

Mientras que el Sindicato de Trabajadores del Banco Tequendama o cualquier otro Sindicato, represente legalmente a más de la tercera parte de los trabajadores, el Banco no podrá suscribir pactos colectivos según lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978, subrogado por el artículo 70 de la Ley 50 de 1990. (Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.5)

ARTICULO 2. SUSTITUCION PATRONAL.

En los casos de sustitución patronal determinados en la ley, habrá continuidad todos los beneficios y derechos individuales y colectivos contenidos en los contratos de trabajo y en la Convención Colectiva de Trabajo a favor de los trabajadores, de Sintrabanteq, o de la Organización Sindical que los represente, aplicándose el principio de favorabilidad. (Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004 -2005 Art.9)

SALARIOS Y PRIMAS

ARTICULO 3. PRIMA EXTRALEGAL.

PARAGRAFO 2. El artículo 27 (2) de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, continuará aplicándose a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007Art. 15)

Además de la prima legal de servicios, el Banco pagará a sus trabajadores beneficiados con la presente Convención, las siguientes primas extralegales:

1. A los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), y que adicionalmente se beneficiaban a dicha fecha del sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la Ley 50 de 1990; así como a los trabajadores que tengan al 31 de marzo de 2004 cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, se les reconocerá:
 - a. A más tardar el quince (15) de Junio, una prima equivalente a cincuenta (50) días de sueldo básico mensual; y
 - b. A más tardar el diez (10) de Diciembre, una prima equivalente a cincuenta (50) días de sueldo básico mensual.

Esta prima se liquidará y se causará en la forma estipulada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, para la prima de servicios. Las partes acuerdan y convienen que la prima extralegal de servicios constituye salario respecto de estos trabajadores.

2. A los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), con la única excepción de los mencionados en el numeral inmediatamente anterior, tendrán derecho, con el fin de compensar toda diferencia derivada de la aplicación de la presente Convención Colectiva, a que se les reconozca:
 - a. A más tardar el quince (15) de Junio, una prima equivalente a sesenta (60) días de sueldo básico mensual; y
 - b. A más tardar el diez (10) de Diciembre, una prima equivalente a sesenta y cinco (65) días de sueldo básico mensual.

Esta prima se liquidará y se causará en la forma estipulada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, para la prima de servicios. Las partes acuerdan y convienen que la prima extralegal de servicios reconocida a estos trabajadores; para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T. normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

3. A los trabajadores que se vinculen a partir del 1 de enero de 2004, se les reconocerá:
 - a. A más tardar el quince (15) de Junio, una prima equivalente a cincuenta (50) días de sueldo básico mensual; y
 - b. A más tardar el diez (10) de Diciembre, una prima equivalente a cincuenta (50) días de sueldo básico mensual.

Esta prima se liquidará y se causará en la forma estipulada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, para la prima de servicios. Las partes acuerdan y convienen que la prima extralegal de servicios reconocida a estos trabajadores; para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T. normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 27)

ARTICULO 4. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco pagará a todos sus trabajadores por una sola vez, una prima de antigüedad por servicios continuos a la Institución, así:

- a. Por cinco (5) años, cincuenta (50) días de sueldo básico mensual.
- b. Por diez (10) años, setenta (70) días de sueldo básico mensual.
- c. Por quince (15) años, cien (100) días de sueldo básico mensual.
- d. Por veinte (20) años, ciento treinta (130) días de sueldo básico mensual
- e. Por veinticinco (25) años, ciento cincuenta (150) días de sueldo básico mensual

Es entendido que esta prima no constituye salario y se pagará en la fecha de causación.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 29)

PARAGRAFO. El artículo 29 de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, continuará aplicándose a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005. Al mencionado artículo se le adicionará una prima, para los trabajadores que cumplan treinta (30) años de servicio, de ciento sesenta (160) días de sueldo básico mensual.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 16)

Adicional a lo ya pactado, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, El BANCO reconocerá y pagará a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005 que, a partir de la firma de la presente Convención, cumplan treinta y cinco (35) años de servicio una prima de antigüedad equivalente a CIENTO SETENTA (170) días de sueldo básico que devengue el Trabajador.

PARAGRAFO. El valor de esta prima se excluye como factor de salario para el cálculo de prestaciones sociales.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009-2011 Art. 10)

VACACIONES

ARTICULO 5. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención el Banco concederá a los trabajadores beneficiados con la presente Convención que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, vacaciones y primas de vacaciones en las siguientes condiciones:

1. A los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), y que adicionalmente se beneficiaban a dicha fecha del sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la Ley 50 de 1990; así como a los trabajadores que tengan al 31 de marzo de 2004 cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, se les reconocerán:
 - a. Diecisiete (17) días hábiles, sin contar los sábados, de vacaciones remuneradas y se pagará a los trabajadores que salgan a disfrutarlas, una prima equivalente a veinte (20) días de sueldo básico mensual.
 - b. En caso de retiro, se le liquidará proporcionalmente en los términos de la Ley.
 - c. Las partes acuerdan y convienen que la prima de vacaciones constituye salario respecto de estos trabajadores.
2. A los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), con la única excepción de los mencionados en el numeral inmediatamente anterior, tendrán derecho, con el fin de compensar toda diferencia derivada de la aplicación de la presente Convención Colectiva, a que se les reconozca:

- a. Diecisiete (17) días hábiles, sin contar los sábados, de vacaciones remuneradas y se pagará a los trabajadores que salgan a disfrutarlas, una prima equivalente a treinta y tres (33) días de sueldo básico mensual
 - b. En caso de retiro, se le liquidará proporcionalmente en los términos de la Ley.
 - c. Las partes acuerdan y convienen que la prima de vacaciones reconocida a estos trabajadores; para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T. normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.
3. A los trabajadores que se vinculen a partir del 1 de enero de 2004, se les reconocerá:
- a. Diecisiete (17) días hábiles, sin contar los sábados, de vacaciones remuneradas y se pagará a los trabajadores que salgan a disfrutarlas, una prima equivalente a veinte (20) días de sueldo básico mensual.
 - b. En caso de retiro, se le liquidará proporcionalmente en los términos de la Ley.
 - c. Las partes acuerdan y convienen que la prima de vacaciones reconocida a estos trabajadores; para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T. normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 28)

PARAGRAFO. El artículo 28 de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, continuará aplicándose a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005, en lo referente a los días hábiles de vacaciones.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 18)

PARAGRAFO. El artículo 28 de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, de manera exclusiva se continuará aplicando a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005, en lo referente a prima de vacaciones.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 20)

ESTABILIDAD

ARTICULO 6. MODALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo que el Banco Tequendama celebre en el futuro con sus trabajadores serán a término indefinido, y sólo en aquellos casos especiales cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Banco, podrá celebrar contratos con: contratistas independientes, a término fijo, ocasionales o transitorios de acuerdo con lo establecido por la Ley. En cuanto a los contratos mencionados en el inciso anterior

que celebre el Banco en lo referente a contratistas independientes y a término fijo, para reemplazar personal del Banco con ocasión de una vacante transitoria, que no pueda ser cubierta por el resto de los trabajadores, su término no podrá exceder del tiempo necesario que dure la vacancia del cargo, a excepción de los cajeros los cuales serán contratados a término indefinido. A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco Tequendama procurará contratar a los aprendices del Sena una vez terminen su etapa de instrucción que para estos efectos se denomina productiva, siempre y cuando existan vacantes y los candidatos sean considerados idóneos.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. W)

ARTICULO 7. VACANTES, ASCENSOS Y TRASLADOS

1. **VACANTES Y ASCENSOS.** En los casos en que se presenten vacantes y/o ascensos, el Banco comunicará de su existencia, con una antelación no menor de diez (10) días, de acuerdo con las circunstancias, a todos los trabajadores mediante circular informativa, para que aquellos que se consideren opcionados para ocupar la vacante o ascenso sean tenidos en cuenta. La circular contendrá la siguiente información básica:

Ubicación del cargo o su denominación.

Ubicación de la sucursal o dependencia.

Categoría dentro del escalafón y el respectivo rango de sueldo del escalafón.

Requisitos del cargo vacante.

Fechas, sitios y horas en que se efectuarán las pruebas necesarias.

El Banco dará prioridad para proveer los cargos a aquellos trabajadores que reúnan las mejores condiciones en:

- Evaluación previa del Desempeño.
- Aplicación de las pruebas.
- Antigüedad, experiencia y grado de instrucción.
- Previo a los 60 días en el desempeño del nuevo cargo, el Banco efectuará la correspondiente Evaluación del Desempeño.

2. **TRASLADOS.** Para los trabajadores que laboren en jornada nocturna continua o rotativa por un tiempo no inferior a doce (12) meses y sean trasladados en forma horizontal a la jornada diurna, a partir de su traslado, les será reconocido un incremento en su sueldo básico mensual del sesenta y cinco por ciento (65%) de lo que recibía por recargo nocturno liquidado éste sobre el promedio de lo devengado como recargo nocturno en los últimos noventa (90) días efectivamente laborados.

PARÁGRAFO 1. El Banco no podrá trasladar un trabajador a la jornada nocturna si cursa estudios en este horario. **PARAGRAFO 2o.** El Banco antes de efectuar el traslado de alguno de sus trabajadores de una ciudad a otra, lo hará con previo consentimiento escrito del mismo. **PARAGRAFO 3o.** El Banco no podrá descender de categoría del Escalafón a ninguno de sus trabajadores, salvo autorización escrita del trabajador en contrario

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art 12)

ARTICULO 8. REEMPLAZOS TRANSITORIOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco reconocerá al empleado que pase a reemplazar transitoriamente un cargo de superior categoría, una bonificación mensual o proporcional por fracción de mes, equivalente a veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) del sueldo básico mensual del empleado que efectúa el reemplazo, siempre que éste no sea inferior al término de ocho (8) días calendario. Todo reemplazo será comunicado por escrito al trabajador por el jefe del área con copia al fólder y en ningún caso la bonificación se computará como salario.

Es entendido que esta bonificación no cobija al personal supernumerario.

PARAGRAFO. El reemplazo sólo podrá ser efectuado por un empleado y sólo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, un mismo cargo podrá ser reemplazado por más de un empleado.

(Convención Colectiva SINTRABANTEO 2004-200S Art. 13)

ARTICULO 9. INDEMNIZACION POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

A partir de la vigencia de la presente Convención, en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido sin justa causa comprobada por parte del Banco, éste pagara al trabajador las siguientes indemnizaciones:

1. A los trabajadores que se vinculen a partir del 1 de enero de 2004 y a los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), y que adicionalmente se beneficiaban a dicha fecha del sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la Ley 50 de 1990; así como a los trabajadores que al 31 de marzo de 2004 tengan cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, seles reconocerá:
 - a. Para el trabajador con menos de un año de servicio continuo, cuarenta y cinco (45) días de salario.
 - b. Para el trabajador con más de un (1) año y menos de cinco años de servicios continuos: Por el primer año sesenta (60) días de salario. Por el segundo año treinta (30) días de salario adicionales a los del primer año y proporcionalmente por fracción. Por el tercer año treinta (30) días de salario adicionales a los del primero y segundo años y proporcionalmente por fracción. Por el cuarto año treinta y cinco (35) días de salario adicionales a los del primero, segundo y tercer años y proporcionalmente por fracción.
 - c. Para el trabajador con más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicios continuos: Por el primer año cincuenta y cinco (55) días de salario. Por el segundo año cincuenta (50) días de salario adicionales a los del primer año. Por el tercer año cincuenta (50) días de salario adicionales a los del primero y segundo años. Por el cuarto año cincuenta (50) días de salario adicionales a los del primero, segundo y tercer años. Por el quinto año cincuenta y tres (53) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero y cuarto años y proporcionalmente por fracción. Por el sexto año cincuenta y ocho (58) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto años y proporcionalmente por fracción. Por el séptimo año cincuenta y ocho (58) días de salario adicionales a los del primero,

- segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto años y proporcionalmente por fracción. Por el octavo año sesenta y tres (63) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo años y proporcionalmente por fracción. Por el noveno año sesenta y ocho (68) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo años y proporcionalmente por fracción.
- d. Para trabajadores con más de diez (10) años de servicios continuos: Cincuenta y ocho (58) días de salario por el primer año y sesenta y dos (62) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
2. Para los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), con la única excepción de los mencionados en el numeral inmediatamente anterior, tendrán derecho, con el fin de compensar toda diferencia derivada de la aplicación de la presente Convención Colectiva, se les reconocerá:
- a. Para el trabajador con menos de un año de servicio continuo sesenta y tres (63) días de salario.
- b. Para el trabajador con más de un (1) año y menos de cinco años de servicios continuos: Por el primer año ochenta y cuatro (84) días de salario. Por el segundo año cuarenta y dos (42) días de salario adicionales a los del primer año y proporcionalmente por fracción. Por el tercer año cuarenta y dos (42) días de salario adicionales a los del primero y segundo años y proporcionalmente por fracción. Por el cuarto año cuarenta y nueve (49) días de salario adicionales a los del primero, segundo y tercer años y proporcionalmente por fracción.
- c. Para el trabajador con más de cinco (5) años y menos de diez (10) años de servicios continuos: Por el primer año setenta y siete (77) días de salario. Por el segundo año setenta (70) días de salario adicionales a los del primer año. Por el tercer año setenta (70) días de salario adicionales a los del primero y segundo años. Por el cuarto año setenta (70) días de salario adicionales a los del primero, segundo y tercer años. Por el quinto año setenta y cuatro (74) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero y cuarto años y proporcionalmente por fracción. Por el sexto año ochenta y uno (81) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero cuarto y quinto años y proporcionalmente por fracción. Por el séptimo año ochenta y uno (81) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto años y proporcionalmente por fracción. Por el octavo año ochenta y ocho (88) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo años y proporcionalmente por fracción. Por el noveno año noventa y cinco (95) días de salario adicionales a los del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo años y proporcionalmente por fracción.
- d. Para trabajadores con más de diez (10) años de servicios continuos: Ochenta y uno punto dos (81.2) días de salario por el primer año y ochenta y siete (87) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción. Es entendido que todas las Indemnizaciones contempladas en el presente artículo, incluyen las tablas previstas por el artículo octavo del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por el artículo 28 de La Ley 789 de 2002, y no son acumulables en ningún caso.

PARAGRAFO. Con todo, cuando el trabajador hubiere cumplido diez años de servicio continuo y fuere despedido sin justa causa, el juez del trabajo podrá, mediante demanda del trabajador, ordenar el reintegro de éste en las mismas condiciones de empleo de que antes gozaba y el pago de los salarios dejados de percibir o la indemnización prevista en los literales d) de este artículo, todo en los términos y para los efectos que señala la Ley.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 15)

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo 2004-2005, las partes acuerdan expresamente que el Parágrafo 1 de dicho artículo solamente se aplicará a aquellos trabajadores provenientes del Banco Tequendama que al 30 de septiembre de 2005 tengan 10 o más años de servicios al Banco. Por lo anterior, las partes acuerdan incluir en la recopilación de normas convencionales, que se actualiza con la Convención Colectiva firmada en esta misma fecha, la siguiente redacción:

PARAGRAFO 1. Con todo, cuando el trabajador hubiere cumplido diez o más años de servicio continuo al 30 de septiembre de 2005 y fuere despedido sin justa causa, el juez del trabajo podrá, mediante demanda del trabajador, ordenar el reintegro de este en las mismas condiciones de empleo que antes gozaba y el pago de los salarios dejados de percibir o la indemnización prevista en los literales d) de este artículo, todo en los términos y para los efectos que señala la Ley."

(Acta de Acuerdo Convencional Banco GNB Sudameris - SINTRABANTEQ Noviembre 11 de 2005)

ARTICULO 10. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco invocará como justas causas para la terminación del contrato de trabajo las contempladas en el artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965. Para terminar el contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 7º el término se aumentará de 30 a 40 días cuando se trate de detención preventiva y de 8 a 10 días cuando se trate de arresto correctivo.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 16)

PARAGRAFO. Los artículos 10,12,13,15 y 16 de la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, continuarán aplicándose a los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007Art. 9)

VIVIENDA

ARTICULO 11. CREDITOS TRABAJADOR CONVIBICWNABO SINTRABANTEQ

A partir del 1o de enero de 2006, las condiciones para los créditos de vivienda serán las contempladas en los artículos 27, 28,30,31,32, 33,35 y 36 de la recopilación de convenciones 1948-2005, pactada con la organización sindical UNEB.

Nota: Las partes convienen que, a partir de la vigencia de la presente Convención, harán parte del Comité de Vivienda dos (2) representantes de las organizaciones sindicales.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 12).

Hasta el 31 de diciembre de 2005, los créditos aprobados a los trabajadores vinculados al 28 de junio de 2005 al Banco Tequendama, se regirán por las condiciones que venían pactadas en la convención colectiva 2004-2005, suscrita con la organización sindical SINTRABANTEQ, en lo relacionado con plazo, tasa, sistema de amortización y antigüedad mínima requerida.

(Convención Colectiva UNES - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art 12 Literal e).

Los créditos ya desembolsados al 1º de septiembre de 2005, a los trabajadores vinculados al 28 de junio de 2005 al Banco Tequendama, se regirán por las condiciones que venían pactadas en la convención colectiva 2004-2005, con la organización sindical SINTRABANTEQ, en lo relacionado con plazo, tasa, garantías, sistema de amortización y tasa al momento del retiro del trabajador.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2005-2007 Art. 12 Literal f).

Amortización préstamos de vivienda aprobados con anterioridad al 29 de Junio del 2005, para los trabajadores provenientes del Banco Tequendama.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el caso en que las cesantías, liquidadas al 31 de diciembre de cada año y abonadas a la parte anual del crédito de vivienda, no alcancen a cubrir la cuota establecida en el plan de amortización respectivo, la diferencia resultante será cubierta en dos cuotas iguales, junto con los intereses generados, las cuales se descontaran en el momento de pago de la prima extralegal de servicios, en los meses de Junio y Diciembre del año siguiente.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2009-2011 Art 14 Literal c).

SALUD

ARTICULO 12. POLIZA DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA

Para los trabajadores convencionados, vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005, el BANCO revisará la Póliza de Hospitalización y Cirugía Contratada; para los familiares del trabajador que se indican más adelante, con la Compañía de Seguros que ofrezca mayores beneficios y coberturas, manteniendo el costo actual de las primas mensuales, las cuales serán cubiertas así:

El ochenta por ciento (80%) por el BANCO y el veinte por ciento (20%) restante por el trabajador beneficiado.

PARAGRAFO. Los familiares beneficiados con esta póliza serán: Para los trabajadores casados: cónyuge o compañero(a) permanente debidamente inscrito(a) e hijos que dependan económicamente del trabajador. Para los trabajadores solteros: los padres, hijos reconocidos legalmente y hermanos menores de dieciocho años que dependan económicamente del trabajador.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2005-2007 Art.25 Literal b)

El Banco procederá a suscribir una póliza de hospitalización y cirugía para los familiares del trabajador que se indican más adelante, con una Compañía de Seguros idónea y las primas mensuales que se ocasionen serán cubiertas así:

El ochenta por ciento (80%) por el Banco GNB Sudameris y el veinte por ciento (20%) restante por el trabajador beneficiado.

Parágrafo. Los familiares beneficiados con esta póliza serán:

- a) Para los trabajadores casados: cónyuge o compañero(a) permanente debidamente inscrito(a) e hijos que dependan económicamente del trabajador.
- b) Para los trabajadores solteros: los padres, hijos reconocidos legalmente y hermanos menores de dieciocho años que dependan económicamente del trabajador.

(Acta de Acuerdo Convencional Banco GNB Sudameris - SINTRABANTEQ Diciembre 11 de 2005)

Para los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de 2005, la póliza mantendrá las condiciones actuales de coberturas, grupo familiar y distribución de primas.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 18)

Parágrafo 2 La Póliza de Hospitalización y Cirugía vigente para los trabajadores provenientes del Banco Tequendama incrementará sus coberturas en el porcentaje de incremento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art. 13, Parágrafo 2.)

Incapacidad por Enfermedad En caso de incapacidad certificada por la E.P.S. el Banco pagará al trabajador el sueldo básico mensual completo, durante los primeros ciento ochenta (180) días y gestionará directamente ante la E.P.S el reembolso correspondiente, previo endoso por parte del trabajador del respectivo certificado de incapacidad.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2005-2007 Art.18 Literal g))

AUXILIOS VARIOS

ARTICULO 13. AUXILIO DE AUMENTACION

Parágrafo 2. Para los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de Dos mil cinco (2005), el BANCO pagará un auxilio de alimentación, según preste sus servicios en jornada continua diurna ó nocturna, en las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003) y que adicionalmente se beneficiaban a dicha fecha del sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la Ley 50 de 1990, así como los trabajadores que tenían al 31 de marzo de Dos mil Cuatro (2004) cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, tendrán derecho a un auxilio de alimentación de Siete mil quinientos noventa y siete (\$7.597) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Este auxilio se pagará mensualmente junto con el sueldo. Las partes acuerdan y

convienen que el auxilio de alimentación constituye salario respecto de estos trabajadores.

2. Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), con la única excepción de los mencionados en el numeral inmediatamente anterior, tendrán derecho con el fin de compensar toda diferencia derivada de la desalarización de este auxilio, aplicada a partir de la convención colectiva 2004 - 2005, a un auxilio de alimentación de once mil doscientos veinticinco (\$11.225) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Es entendido que el auxilio de alimentación reconocido a estos trabajadores, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T., normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.
3. Los trabajadores vinculados a partir del 1 de enero de Dos mil cuatro (2004) tendrán derecho a un auxilio de alimentación de siete mil quinientos noventa y siete (\$7.597) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Es entendido que el auxilio de alimentación reconocido a estos trabajadores, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T., normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

Para el segundo periodo de la vigencia estos auxilios se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Art.12 Literal párrafo 2.)

ARTICULO 14. AUXILIO ESPECIAL DE JUBILACION O VEJEZ

El Banco reconocerá un aporte anual, como aporte a un fondo voluntario de pensiones de la siguiente manera:

1. A los trabajadores, vinculados al 28 de junio de 2005 al Banco Tequendama, que al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003) tuvieran menos de cuarenta (40) años de edad, se les reconocerá en forma anual un aporte voluntario al Fondo de Pensiones que determine el trabajador, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de su sueldo básico mensual.
2. A los trabajadores, vinculados al 28 de junio de 2005 al Banco Tequendama, que al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003) tuvieran cuarenta (40) o más de cuarenta (40) años de edad, se les reconocerá en forma anual un aporte voluntario al Fondo de Pensiones que determine el trabajador, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento de su sueldo básico mensual.

Parágrafo 1: El aporte antes mencionado se calculará sobre el sueldo básico mensual del trabajador beneficiado, vigente al mes de diciembre y se consignará en el fondo de Pensiones determinado por el trabajador a más tardar el 31 de diciembre cada año. En caso de terminación del contrato este aporte se reconocerá en proporcional al tiempo de servicios durante el año calendario.

Parágrafo 2: Quedan exceptuados del beneficio contemplado en el presente artículo, los siguientes trabajadores: a) Los trabajadores vinculados al 28 de junio al Banco Tequendama, que al 31 de diciembre de 2003 estén beneficiados por el sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la ley 50 de 1990; b) Los

trabajadores que al 31 de marzo de 2004 tengan cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, y; c) Los trabajadores que se vinculen a partir del 1" de Enero de dos mil cuatro (2004).

Parágrafo 3: El aporte antes mencionado compensa toda diferencia pensional derivada de la aplicación de la presente Convención Colectiva. Este aporte para todos los efectos laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T. normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.37 Literal g)

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se modifica el parágrafo 1 del artículo 37 de la Convención 2004-2005 firmada entre el Banco Tequendama y Sintrabanteq, así:

PARAGRAFO 1: El aporte antes mencionado se calculara sobre el sueldo básico mensual del trabajador beneficiado, vigente al mes de diciembre y se consignará en la cuenta de aportes voluntarios de pensiones ó en la cuenta de ahorros designada por el trabajador, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. En caso de terminación del contrato este aporte se reconocerá en forma proporcional al tiempo de servicios durante el año calendario.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2007-2009 Art. 19 Literal i)

GARANTIAS VARIAS

ARTICULO 15. SEGURO DE VIDA

Parágrafo. Para los trabajadores vinculados al Banco Tequendama al 28 de junio de dos mil cinco (2005), el Banco pagará un seguro de vida en las siguientes adiciones:

El Banco mantendrá una Póliza de Seguro de Vida Colectiva a favor de las personas que los trabajadores designen como beneficiarios, por la suma de Treinta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil (\$38.634.000.00) pesos M/Cte., por muerte natural y el doble de tal monto por muerte accidental.

Para el segundo periodo de vigencia estos seguros se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

(Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2011-2013 Parágrafo del Art. 14)

ARTICULO 16. FOMENTO AL DEPORTE

El Banco Tequendama fomentará los deportes otorgando auxilios a su criterio para compra de uniformes e implementos deportivos, a través del Comité de Deportes con participación de los empleados y de él dependerá la solicitud de los auxilios correspondientes.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.33)

ARTICULO 17. PRESTAMOS DE LIBRE INVERSION

Como producto de la labor de recopilación, efectuada a raíz de la Convención Colectiva UNEB-SINTRABANTEQ 2005-2007 y con el fin de actualizar los valores absolutos que aplicaran durante la vigencia de la misma, la redacción de este punto quedará así:

1º El fondo rotatorio de crédito para libre inversión es de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) M/Cte., para el primer año de vigencia y de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) M/Cte., para el segundo año de vigencia de la presente convención.

2º A partir de la vigencia de la presente Convención los intereses para los nuevos prestamos de libre inversión serán del DTF más un punto.

3º En caso de retiro del trabajador por aplicación del artículo 8o. del Decreto 2351 de 1965, el Banco le conservará el plazo pactado y mantendrá la tasa de interés pactada durante los seis (6) meses siguientes a su retiro, fecha en la cual se fijará la nueva tasa, la cual será del DTF más seis (6) puntos.

Si el retiro del trabajador se produce por justa causa o por retiro voluntario, el Banco quedará en libertad de hacer exigible la obligación, desde la fecha de terminación del contrato de trabajo.

4º A partir de la vigencia de la presente Convención la cuantía del préstamo será hasta de Dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000) M/Cte., para toda la vigencia de la presente Convención.

(Convención Colectiva UNEB - SINTRABANTEQ 2011 -2013 Art. 15)

5º El plazo de los créditos de libre inversión será de dos (2) años efectivos.

6º Se tendrá en cuenta para la aprobación de los créditos de libre inversión las siguientes consideraciones mínimas: atender necesidades básicas, capacidad de pago mensual del funcionario beneficiario del préstamo.

7º La amortización de los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de la presente Convención se efectuará así:

Los descuentos serán efectuados por nómina en forma mensual, con cargo a su asignación básica mensual. Por solicitud del trabajador, se podrán realizar amortizaciones semestrales hasta por el 50% del valor total del préstamo otorgado

8º Estos créditos se otorgarán de acuerdo al orden de solicitud del crédito y a la disponibilidad del fondo.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.36)

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 18. COMITE DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Comité paritario de recomendaciones y reclamos estará integrado por dos representantes nombrados por la Presidencia del Banco y dos representantes nombrados por el Sindicato, todos ellos empleados del Banco, con el fin de conocer y estudiar las reclamaciones que surjan por divergencias en la aplicación de la Convención Colectiva, el Contrato de Trabajo,

el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley Laboral. Las reuniones de este Comité se efectuarán quincenalmente, siempre y cuando existan puntos que tratar por una cualquiera de las partes. De las sesiones del Comité se levantarán actas las cuales deberán ser firmadas por los que en ella intervengan. Este Comité se dará su propio reglamento. Los acuerdos que se adopten en el Comité, que consten en sus respectivas actas, serán obligatorios para las partes. Su ejecución y comunicación se hará dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha del acta en que conste el acuerdo.

(Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art. 19)

ARTICULO 19. DEPOSITO DE LA CONVENCION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, la presente recopilación se extiende en original y copias, con destino a cada una de las partes y una copia de la misma será depositada en el Ministerio de la Protección Social, para los fines señalados en ese mismo artículo.

Convención Colectiva SINTRABANTEQ 2004-2005 Art.38)